

ORDENANZA Nº 0 0 0 0 0 1

REF.: ORDENANZA SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y/O RETIRADOS DE CIRCULACIÓN, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLBÚN.

COLBUN, 1 0 FEB 2020

VISTOS:

El D.S. 2385/1996 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, artículos 43 n°3 y 44; D.F.L. 1/2007 de los Ministerios de Tránsito y Transporte Público, y Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley de Tránsito, artículo 56 y 156; las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 674, de fecha 24 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, no existe una regulación sobre retiro de vehículos abandonados, mal estacionados y/o retirados de circulación en las vías públicas de Colbún, que permita dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Tránsito.
- 2.- Que, existe la necesidad de prevenir e impedir la permanencia indefinida de vehículos abandonados en las vías públicas de la comuna, situación que trae como consecuencia una evidente disminución de las posibilidades de la normal utilización de dichas vías.
- Que, con esta regulación se contribuye a prevenir actos delictuales que alteren el orden y seguridad pública.
- 4.- Que, las municipalidades se encuentran facultadas por ley para dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la Ordenanza sobre retiro de vehículos abandonados, mal estacionados y/o retirados de circulación, en las vías públicas de la comuna de Colbún.

TÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento aplicable al retiro de vehículos abandonados, mal estacionados y/o retirados de circulación, en las vías públicas de la comuna de Colbún.

Artículo 2º: Quedarán sujetos a la presente ordenanza, todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente hagan presumir por su situación que están abandonados en la vía pública. Se entenderá por vehículo abandonado en la vía pública, todo aquel que se encuentre estacionado sin su conductor, en cualquier espacio de dominio y uso público como calzadas, aceras, parques, plazas, platabandas, bandejones u otro similar; por un período superior a 5 días corridos y que no cuente con permiso o autorización municipal para ello. Asimismo, se aplicará a todos aquellos vehículos mal estacionados, entendiéndose por tales aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones del D.F.L. 1/2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (en adelante "Ley de Tránsito").

Además, la presente ordenanza regirá los procedimientos de retiro de vehículos de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Tránsito, esto es respecto de aquellos que transiten sin llevar la placa patente respectiva, que transiten sin el permiso de circulación vigente o sin el certificado vigente de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3º: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados, mal estacionados, que transiten sin llevar la placa patente respectiva, que transiten sin el permiso de circulación vigente o sin el certificado vigente de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, de las vías públicas de la comuna.

Además, cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la existencia de un vehículo abandonado en cualquier espacio de dominio y uso público, como calzadas, aceras, parques, plazas, platabandas, bandejones, entre otros; la que deberá ser ingresada en Oficina de Partes de la Municipalidad. La situación denunciada será verificada por Inspectores Municipales.

Artículo 4º: El carácter de abandono del vehículo será certificado por Inspectores Municipales, a través de un aviso que se dejará en el parabrisas del mismo. En caso de conocerse la ubicación del dueño del vehículo, se le notificará personalmente o por carta certificada de esta certificación.

Artículo 5º: Transcurridas 48 horas desde la fijación del aviso a que se refiere el artículo anterior, los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública, por orden de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 6º: En todo caso, junto con proceder al retiro, los referidos funcionarios deberán denunciar las infracciones que correspondieren al Juzgado de Policía Local.

Artículo 7º: Los vehículos retirados, serán enviados al local de almacenamiento que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad.

Llegado que sea un vehículo al lugar de almacenamiento, Inspectores Municipales levantarán un acta indicando el motivo del retiro, la ubicación en que se encontraba el vehículo, identificación del infractor, el estado en que se encuentra el vehículo retirado de circulación (incluyendo equipo, herramientas que porte, bienes que cargue en su interior, entre otros) y dejará registro fotográfico como constancia del estado en que se encontraba el vehículo al momento de ser retirado; la que deberá además ser suscrita por el funcionario responsable del local Municipal en señal de recepción.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del funcionario responsable del local municipal, efectuar las inspecciones oculares a los vehículos en custodia, para verificar que los elementos registrados en el acta, no han sufrido alteraciones.

Artículo 8°: El costo del traslado y los derechos municipales por el servicio bodegaje y otros relacionados en que incurriere la autoridad por estos motivos, serán de cargo del infractor. El vehículo no podrá ser retirado del lugar de almacenamiento sin el previo pago de los mismos.

Artículo 9°: El plazo para reclamar los vehículos abandonados será de un mes, a contar de la fecha en que hubiera llegado al local de almacenamiento dispuesto por la Municipalidad de Colbún. Para efectos del cómputo de este plazo, se entenderá como fecha de inicio aquella consignada en el acta de recepción a que se refiere el artículo 7°.

La restitución de un vehículo deberá ser solicitada por su propietario, personalmente o debidamente representado; salvo que el Juzgado de Policía Local ordene la restitución del vehículo a una tercera persona mediante resolución judicial.

El propietario, su representante o persona autorizada por el Juzgado de Policía Local competente, deberá exhibir copia autorizada de la resolución judicial correspondiente, además de pagar los derechos y gastos incluidos en la liquidación de devolución, momento en el cual se le podrá hacer entrega del vehículo. La liquidación a que se refiere este inciso, será realizada por la Sección de Rentas Municipales.

Si trascurrido el plazo indicado en el inciso primero no se presenta persona alguna que justifique su dominio sobre el vehículo retirado, entonces la Municipalidad podrá ordenar su remate, cuestión que deberá certificar el encargado de local una vez transcurrido el plazo indicado en el inciso primero, de oficio.

Artículo 10: Previo al remate se consultará al Juzgado de Policía Local de la comuna de Colbún si la denuncia pertinente terminó o no con sanción y al Registro Civil de la comuna si figura inscrito debidamente en el registro competente el hecho del abandono.

Artículo 11: El remate de los vehículos retirados en virtud de la presente ordenanza y que no sean reclamados dentro del plazo indicado en el inciso primero del artículo 9°, se realizará en pública subasta.

Artículo 12: El remate será anunciado en un diario de circulación provincial, mediante la publicación de un aviso que indique fecha, lugar y hora del remate y una breve descripción de las especies a subastar.

Artículo 13: En el remate a que den lugar las especies retiradas, intervendrá como martillero el secretario municipal, tesorero municipal o martillero público que el municipio designe.

Artículo 14: Veinticuatro horas antes de verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando todas las multas correspondientes y las expensas en que

haya incurrido la Municipalidad de Colbún por concepto de traslado, servicio, bodegaje y otros relacionados, publicación de avisos, entre otros. Para este efecto, la liquidación será realizada por la Sección de Rentas Municipales.

Artículo 15: Con todo, si dentro de seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño del vehículo abandonado lo reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor obtenido en el remate, deducidos todos los gastos ocasionados.

Artículo 16: Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se extinguirá todo derecho del infractor y el producto del remate quedará a beneficio municipal. El hecho de encontrarse cumplido dicho plazo, será certificado por el Secretario Municipal.

Artículo 17: En caso de no haber postores para un determinado vehículo, este continuará en custodia en el local de almacenamiento dispuesto por la Municipalidad y se incluirá en el siguiente remate del municipio, adjudicándose al mejor postor.

Artículo 18: Para hacer efectivo el retiro de los vehículos a que se refiere la presente ordenanza, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o esta no se encuentra operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, de acuerdo a la normativa legal vigente.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 19: De las tarifas por retiro de vehículos mediante grúa.- Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 1º de esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

el lugar de su retiro hasta los recintos munici	pales frabilitados para tar efecto.
VALORES DIURNOS	(08:01 – 20:00 HRS.)
ftem Tipos o	le Vehículos
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1.0 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas.	1.5 UTM
Taxibuses, Buses, Camiones hasta 8 toneladas.	2.0 UTM
VALORES NOCTURNO	S (20:01 – 08.00 HRS)
Ítem Tipos o	le Vehículos
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1.5 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas.	2.5 UTM
Taxibuses, Buses, Camiones hasta 8 toneladas.	3.0 UTM
OTROS (too	do horario)
Maquinaria industrial y otros no clasificados.	1.0 UTM

Artículo 20: De los derechos por almacenaje en recinto municipal.- Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 2° de esta ordenanza, sean depositados en recintos municipales habilitados para tal efecto, pagarán por concepto de almacenaje, el valor establecido en el artículo 6 inciso 2° de la Ordenanza N° 00002/1998 sobre Derechos Municipales por Servicios, Permisos y Concesiones, a partir del día de ingreso de éstos al recinto.

Artículo 21: El Alcalde eximirá del pago de los derechos municipales de almacenaje en el Aparcadero Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y, sea dicha situación acreditada documentalmente ante el Municipio.

- 2.- DERÓGUESE el artículo 13 de la Ordenanza N° 1/2016 sobre Estacionamientos de Tiempo Limitado en las vías públicas de Colbún.
- 3.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación regional, y en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Colbún.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

ALIO

ALCALDE (S)

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

OMS/GPC/MFIV/mfiv.-

DISTRIBUCIÓN.

- 1,- Tenencia de Carabineros de Colbún.-
- 2.- Juzgado de Policia Local de Colbún.-
- 3.- Secretaria Municipal.-
- 4.- Secretaria Comunal de Planificación,-
- 5.- Dirección de Control.-
- 5.- Dirección de Administración y Financas.-
- 7.- Dirección de Obras Municipales.-
- 8.- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- 9.- Dirección de Seguridad Pública.-
- 10.+ Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 11.- Dirección de Trânsito y Transporte Público.-
- 12.- Archivo Oficina de Partes.-

